

k) En el caso del programa de autoempleo o cooperativas, será necesaria la presentación de una memoria justificativa del proyecto de actividad.

l) Cualquier otra documentación relacionada con la contratación que a juicio de la Consejería se precise para la comprobación de la veracidad de los datos aportados.

Artículo 11º.— Presentada la solicitud sin haberse completado la documentación, por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles complementen la misma, con advertencia de que de no hacerlo así se procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Artículo 12.— Para tener derecho a las subvenciones a que se refiere esta Orden, la creación de empleo deberá producirse en los Centros de Trabajo sitos en el territorio de la Comunidad Autónoma.

La concesión de las correspondientes ayudas y subvenciones se realizará mediante resolución expresa e individualizada del Consejero de Trabajo y Bienestar Social en el que se determinará si se ajusta a lo establecido en las líneas de actuación reconocidas en la presente Orden.

Transcurridos tres meses desde la fecha de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

Estimada la solicitud, se abonará el 50% de la subvención en el momento de la concesión, y el resto una vez transcurridos 6 meses desde dicha concesión, previa solicitud y aportación por parte de la Empresa de la documentación acreditativa de la continuidad mediante remisión del recibo salarial de la última mensualidad suscrita por el trabajador y de las copias de los Boletines TC-1 y TC-2 desde la contratación hasta la solicitud del segundo pago.

Artículo 13º: Compromiso del mantenimiento de empleo y seguimiento de las subvenciones.— El solicitante se compromete a mantener el nivel de empleo, al menos durante tres años, en los contratos fijos indefinidos y en los programas de Apoyo al Autoempleo, Cooperativismo y S.A.L. y por el período de duración de los mismos en los contratos temporales.

A estos efectos, cuando en la Empresa se produzca alguna baja, se entenderá incumplido el compromiso si en el plazo máximo de un mes, no se cubre la vacante mediante contratación de un nuevo trabajador de las mismas características que el anterior.

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas y tendrá acceso a toda documentación justificativa de la situación contractual, y su continuidad, así como respecto a las demás situaciones contempladas en esta Orden.

Si a juicio de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social el

beneficiario de la subvención incumpliese alguno de los preceptos establecidos en la presente Orden, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las actuaciones legales que le correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Disposición Transitoria.— Dada la existencia de solicitudes presentadas antes del día 31 de diciembre de 1986, que carecían en la fecha reseñada de la totalidad de la documentación requerida, pero que cumplen en la actualidad los requisitos determinados en la Orden de 26 de marzo de 1985 y la Orden de 24 de abril del mismo año, también les será de aplicación lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final.— La presente Orden será de aplicación a las solicitudes que surtan efecto a partir de la entrada en vigor de la misma, que será el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de enero de 1987.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

Relación de municipios que se incluyen en las zonas de la Sierra y de Cervera, a efectos de Fomento de Empleo.

Zona de la Sierra:

a) **Cuenca del Oja.**— Santurde, Santurdejo, Ojacastro, Pazuengos, Ezcaray y Zorraquín.

b) **Cuenca del Najerilla.**— Brieva de Cameros, Ventrosa, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Canales de la Sierra, Villavelayo, Mansilla, San Millán de la Cogolla, Estollo, Villaverde, Matute, Tobía, Anguiano, Pedrosa, Ledesma de la Cogolla y Castroviejo.

c) **Cuenca del Iregua.**— Viguera, Nestares, Torrecilla en Cameros, Nieva, Almarza, Pinillos, El Rasillo, Villanueva, Gallinero, Ortigosa, Villoslada y Lumbreras.

d) **Cuenca del Leza.**— Leza del Río Leza, Soto, Terroba, San Román, Torre, Muro, Jalón, Cabezón, Hornillos, Laguna, Ajamil y Rabanera, Lagunilla de Jubera, Santa Engracia de Jubera y Robres del Castillo.

e) **Cuenca del Cidacos.**— Santa Eulalia Bajera, Arnedillo, Munilla, Zarzosa, Enciso y Préjano.

Zona de Cervera:

Muro de Aguas, Cornago, Valdemadera, Navajún, Igea, Aguilar del Río Alhama, Cervera del Río Alhama, Villarroja y Grávalos.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 21 de enero de 1987, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 1986, de la Consejería de la Presidencia por la que se convocaban pruebas selectivas para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondiente a la categoría profesional de Ayudante Técnico Sanitario (Fisioterapeuta)
II.B.5

Vista la Orden de 28 de mayo de 1986, sobre convalidación y adaptación de la especialidad de Fisioterapia para ATS por el título de estudios correspondientes a las Escuelas Universitarias de Fisioterapia.

En su virtud, vengo a disponer:

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se regula el procedimiento para hacer efectivas las subvenciones concedidas con destino a la financiación de las obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios de 1987, Comarcas de Acción Especial, régimen de acción comunitaria e instalaciones deportivas
III.A.29

La Comunidad Autónoma de La Rioja debe establecer anualmente los Planes de Obras y Servicios, los de Comarcas de Acción Especial, incluidos los que se realicen en régimen de acción comunitaria e instalaciones deportivas, que constituyen la inversión de las Corporaciones Locales de esta región para cada ejercicio económico.

La programación de los Planes expresados se recoge en los Anexos correspondientes de los Presupuestos Generales de 1987. Los créditos para la financiación que aporta a los Planes esta Comunidad Autónoma están

recogidos en las Secciones 08 y 09 del Presupuesto, que corresponden, respectivamente, a las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes y de Obras Públicas.

Por lo expuesto se hace necesario establecer y regular el procedimiento que deba seguirse para la concesión de los créditos, determinando los plazos y la documentación que las Corporaciones Locales, cuyas inversiones se han recogido en la programación, deben presentar para la efectividad de los mismos.

En consecuencia, esta Consejería de la Presidencia, a propuesta de las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes y de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de enero de 1987, acuerda:

Primero.— Los Ayuntamientos que tengan concedida subvención para obras incluidas en los Planes Regionales de Obras y Servicios, en los de Comarcas de Acción Especial y en el de Instalaciones Deportivas para el presente año de 1987, deberán remitir a las Consejerías de Obras Públicas y

k) En el caso del programa de autoempleo o cooperativas, será necesaria la presentación de una memoria justificativa del proyecto de actividad.

l) Cualquier otra documentación relacionada con la contratación que a juicio de la Consejería se precise para la comprobación de la veracidad de los datos aportados.

Artículo 11º.— Presentada la solicitud sin haberse completado la documentación, por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles completen la misma, con advertencia de que de no hacerlo así se procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Artículo 12.— Para tener derecho a las subvenciones a que se refiere esta Orden, la creación de empleo deberá producirse en los Centros de Trabajo sitos en el territorio de la Comunidad Autónoma.

La concesión de las correspondientes ayudas y subvenciones se realizará mediante resolución expresa e individualizada del Consejero de Trabajo y Bienestar Social en el que se determinará si se ajusta a lo establecido en las líneas de actuación reconocidas en la presente Orden.

Transcurridos tres meses desde la fecha de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

Estimada la solicitud, se abonará el 50% de la subvención en el momento de la concesión, y el resto una vez transcurridos 6 meses desde dicha concesión, previa solicitud y aportación por parte de la Empresa de la documentación acreditativa de la continuidad mediante remisión del recibo salarial de la última mensualidad suscrita por el trabajador y de las copias de los Boletines TC-1 y TC-2 desde la contratación hasta la solicitud del segundo pago.

Artículo 13º: Compromiso del mantenimiento de empleo y seguimiento de las subvenciones.— El solicitante se compromete a mantener el nivel de empleo, al menos durante tres años, en los contratos fijos indefinidos y en los programas de Apoyo al Autoempleo, Cooperativismo y S.A.L. y por el período de duración de los mismos en los contratos temporales.

A estos efectos, cuando en la Empresa se produzca alguna baja, se entenderá incumplido el compromiso si en el plazo máximo de un mes, no se cubre la vacante mediante contratación de un nuevo trabajador de las mismas características que el anterior.

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas y tendrá acceso a toda documentación justificativa de la situación contractual, y su continuidad, así como respecto a las demás situaciones contempladas en esta Orden.

Si a juicio de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social el

beneficiario de la subvención incumpliese alguno de los preceptos establecidos en la presente Orden, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las actuaciones legales que le correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Disposición Transitoria.— Dada la existencia de solicitudes presentadas antes del día 31 de diciembre de 1986, que carecían en la fecha reseñada de la totalidad de la documentación requerida, pero que cumplen en la actualidad los requisitos determinados en la Orden de 26 de marzo de 1985 y la Orden de 24 de abril del mismo año, también les será de aplicación lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final.— La presente Orden será de aplicación a las solicitudes que surtan efecto a partir de la entrada en vigor de la misma, que será el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de enero de 1987.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

Relación de municipios que se incluyen en las zonas de la Sierra y de Cervera, a efectos de Fomento de Empleo.

Zona de la Sierra:

a) **Cuenca del Oja.**— Santurde, Santurdejo, Ojacastro, Pazuengos, Ezcaray y Zorraquín.

b) **Cuenca del Najerilla.**— Brieva de Cameros, Ventrosa, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Canales de la Sierra, Villavelayo, Mansilla, San Millán de la Cogolla, Estollo, Villaverde, Matute, Tobía, Anguiano, Pedrosa, Ledesma de la Cogolla y Castroviejo.

c) **Cuenca del Iregua.**— Viguera, Nestares, Torrecilla en Cameros, Nieva, Almarza, Pinillos, El Rasillo, Villanueva, Gallinero, Ortigosa, Villoslada y Lumbreras.

d) **Cuenca del Leza.**— Leza del Río Leza, Soto, Terroba, San Román, Torre, Muro, Jalón, Cabezón, Hornillos, Laguna, Ajamil y Rabanera, Lagunilla de Jubera, Santa Engracia de Jubera y Robres del Castillo.

e) **Cuenca del Cidacos.**— Santa Eulalia Bajera, Arnedillo, Munilla, Zarzosa, Enciso y Préjano.

Zona de Cervera:

Muro de Aguas, Cornago, Valdemadera, Navajún, Igea, Aguilar del Río Alhama, Cervera del Río Alhama, Villarroja y Grávalos.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 21 de enero de 1987, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 1986, de la Consejería de la Presidencia por la que se convocaban pruebas selectivas para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondiente a la categoría profesional de Ayudante Técnico Sanitario (Fisioterapeuta)
II.B.5

Vista la Orden de 28 de mayo de 1986, sobre convalidación y adaptación de la especialidad de Fisioterapia para ATS por el título de estudios correspondientes a las Escuelas Universitarias de Fisioterapia.

En su virtud, vengo a disponer:

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se regula el procedimiento para hacer efectivas las subvenciones concedidas con destino a la financiación de las obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios de 1987, Comarcas de Acción Especial, régimen de acción comunitaria e instalaciones deportivas
III.A.29

La Comunidad Autónoma de La Rioja debe establecer anualmente los Planes de Obras y Servicios, los de Comarcas de Acción Especial, incluidos los que se realicen en régimen de acción comunitaria e instalaciones deportivas, que constituyen la inversión de las Corporaciones Locales de esta región para cada ejercicio económico.

La programación de los Planes expresados se recoge en los Anexos correspondientes de los Presupuestos Generales de 1987. Los créditos para la financiación que aporta a los Planes esta Comunidad Autónoma están

recogidos en las Secciones 08 y 09 del Presupuesto, que corresponden, respectivamente, a las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes y de Obras Públicas.

Por lo expuesto se hace necesario establecer y regular el procedimiento que deba seguirse para la concesión de los créditos, determinando los plazos y la documentación que las Corporaciones Locales, cuyas inversiones se han recogido en la programación, deben presentar para la efectividad de los mismos.

En consecuencia, esta Consejería de la Presidencia, a propuesta de las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes y de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de enero de 1987, acuerda:

Primero.— Los Ayuntamientos que tengan concedida subvención para obras incluidas en los Planes Regionales de Obras y Servicios, en los de Comarcas de Acción Especial y en el de Instalaciones Deportivas para el presente año de 1987, deberán remitir a las Consejerías de Obras Públicas y